

SECRETARÍA: Sincelejo, Trece (13) de Abril de dos mil dieciocho (2018).
Señor Juez, le informo que la apoderada judicial de la parte demandante presentó renuncia al poder que le fue conferido. Lo remito al despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.

**ALFONSO EDGARDO PADRÓN ARROYO
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, Trece (13) de Abril de dos mil dieciocho (2018)

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2017-00109-00
ACCIONANTE: LUIS EDUARDO HERNANDEZ DORIA
ACCIONADO: MUNICIPIO DE SAN PEDRO (SUCRE)**

1. ASUNTO A DECIDIR

Vista la nota secretarial con que pasa el proceso al Despacho, y atendiendo el memorial de fecha 10 de Abril de 2018¹, mediante el cual la doctora Adriana Margarita Panzza Aguilar, apoderada de la parte demandante dentro de este proceso, presenta renuncia al poder que le fue conferido.

2. CONSIDERACIONES

El párrafo 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, reza lo siguiente:

“(...) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (...)”

Por otro lado, en cuanto al derecho de postulación el artículo 73 del C.G.P., establece:

¹Folios 66

“(...) Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.”

Con base en lo anterior, es viable aceptar la renuncia al poder que le fue conferido a la doctora Adriana Margarita Panzza Aguilar por parte del demandante el señor Luis Eduardo Hernández Doria.

RESUELVE

1.- PRIMERO: Aceptar la renuncia del poder conferido a la doctora Adriana Margarita Panzza Aguilar, quien actuaba como apoderada judicial de la parte demandante en este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LORDUY VILORIA

Juez